

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez pasa el presente proceso con subrogación donde por error no se aceptó la personería jurídica. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 27 de octubre del año dos mil veintidós (2.022).

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 27 de octubre del año dos mil veintidós (2.022)

AUTO No. 2395
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
Notificacionesjudiciales@davivienda.com
DEMANDADOS: INDIGO BODAS Y EVENTOS S.A.S
BEATRIZ EUGENIA QUINTERO PATIÑO
info@indigobodasyeventos.com
RADICACION: 2021-00443-00

En memorial que antecede el apoderado de **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A** solicita se le confiera poder para su representación: CAROLINA HERNANDEZ QUICENO, mayor de edad, con cédula de ciudadanía No.38.559.929 de Cali, abogada titulada con tarjeta profesional No.159.873 del C.S.J., con dirección electrónica registrada chernandezabogados@gmail.com

Consecuente con lo anterior, El Juzgado, **DISPONE:**

RECONOCER PERSONERÍA amplía y suficiente a la señora CAROLINA HERNANDEZ QUICENO, identificado con la cedula de ciudadanía No.**38.559.929** y **T.P No.159.873** del Consejo Superior de la Judicatura., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la partedemandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisados los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 630765

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **CAROLINA HERNANDEZ QUICENO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 38559929** y la tarjeta de abogado (a) **No. 159873**

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

Estado No. 167
28 de octubre de 2022
David Alejandro Escobar García
Secretaría

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ningo Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc08b55cc4dd9c9bee1135097b7201ad0079d31db86408222c607b200911fd55**

Documento generado en 27/10/2022 02:10:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	---	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 27 de octubre de 2022.- A despacho de la señora Juez paso el presente proceso para requerir por el artículo 317 del C.G.P. Sírvasse proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 2396
Referencia: EJECUTIVO
Deudor: BANCO GNB SUDAMERIS S.A. Nit.860.050.750-1
jecortes@gnbsudameris.com.co
Apoderado: CAROLINA ABELLO OTALORA
carolina.abello911@aecsa.co
Demandado: MARCO FELIX ESTERILLA ARBOLEDA C.C. 12.902.962.
Radicación: 760014003001-2022-00079-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se constata que la parte demandante aportó la notificación 291 con resultado positivo, posteriormente allegó la notificación del artículo 292 del C.G.P, con resultado negativo, por ello, indicó en el memorial que procederían con el envió nuevamente del aviso 292 al demandado.

Así las cosas, se procederá a agregar la notificación 292 del C.G.P con resultado negativo, puesto que, *“EN LA DIRECCIÓN INDICADA NO HAY QUIEN RECIBA”*.

Por lo anterior, se requerirá a la parte demandante para que se sirva realizar nuevamente el envió de la notificación 292, con el fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, **so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.** para tales efectos, se concede el termino de 30 dias desde el día siguiente a la notificación por estado del presente auto.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste la con constancia de envió del aviso de que trata el art. 292 del CGP al demandado MARCO FELIX ESTERILLA ARBOLEDA, con resultado negativo en vista que *“EN LA DIRECCIÓN INDICADA NO HAY QUIEN RECIBA”*.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que por estados se realice del presente auto, surta la notificación al

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	---	------

demandado MARCO FELIX ESTERILLA ARBOLEDA C.C.12.902.962 en los términos previstos en el artículo **292** del C.G.P o decreto 806 del 2020, so pena de tener por desistida la actuación. (núm. 1 art. 317 CGP).

SEGUNDO: PERMANEZCA en Secretaría el expediente por el término enunciado.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 167

28 de octubre de 2022

David Alejandro Escobar García
Secretaría

YAM.

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8e77105b3777b148e7bd01a7b2a2f325ee1be0c7e664141472497ffede68c4b**
Documento generado en 27/10/2022 02:10:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de octubre del año dos mil Veintidós (2022), estando pendiente que la parte actora surta la notificación de la demandada. Sírvase proveer.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 27 de octubre del año dos mil Veintidós (2022)

AUTO No. 2397
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP NIT. 900.688.066-3
notificacionesjudiciales@juriscoop.com.co
Jorge.fong@hotmail.com
DEMANDADO: LUCELLY RAMIREZ ACEVEDO C.C 29381324
RADICACION: 76-001-40-03-001-2022-00460-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y revisado el proceso, se observa que la parte demandante no ha surtido la notificación de las demandadas.

Conforme a lo anterior, en aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C.G. del P., que establece: "(...) Cuando para continuar el trámite de las demanda (...) o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. (...) Vencido dicho termino sin que (...) o quien haya promovido el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efecto la demanda o la solicitud y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente (...)", el Despacho procederá a ordenar a la parte actora que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que por estados del presente auto, surta la notificación de la demandada la señora LUCELLY RAMIREZ ACEVEDO C.C 29381324 en los términos previstos en los artículos 291 a 293 del CGP o LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022, so pena de tener por desistida la actuación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

DISPONE:

PRIMERO. REQUERIR a la parte actora, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que por estados se realice del presente auto, surta la notificación a la demandada la señora **LUCELLY RAMIREZ ACEVEDO C.C 29381324** en los términos previstos en los artículos 291 a 293 del CGP o LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022, so pena de tener por desistida la actuación (Art.317 numeral 1 C.G.P)

SEGUNDO. PERMANEZCA en secretaría el expediente por el término enunciado.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

Estado No. 167

28 de octubre de 2022

David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d0d56db6c9061a693f2b9df94b07c5683509646e0faefe757f4fd2ed1c98cd2d

Documento generado en 27/10/2022 02:09:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de octubre del año dos mil Veintidós (2022), estando pendiente que la parte actora surta la notificación de la demandada. Sírvasse proveer.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 27 de octubre del año dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2398

Referencia: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: EDIFICIO CENTRO COMERCIAL ELITE – PROPIEDAD HORIZONTAL
ccelitecali@gmail.com.
Apoderado: LORENA ARICAPA CASTRILLON
lorenaaricapa@gmail.com
Demandados: INTERTEXTIL PERÚ SAS NIT. 9006200227
NELSON FERNEY ARISTIZABAL GIRALDO C.C No. 16.454.660
Radicación: 760014003001 **20220047200**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y revisado el proceso, se observa que la parte demandante no ha surtido la notificación de las demandadas.

Conforme a lo anterior, en aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C.G. del P., que establece: “(...) Cuando para continuar el trámite de las demanda (...) o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. (...) Vencido dicho termino sin que (...) o quien haya promovido el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efecto la demanda o la solicitud y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente (...)”, el Despacho procederá a ordenar a la parte actora que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que por estados del presente auto, surta las notificaciones de los demandados INTERTEXTIL PERÚ SAS NIT. 9006200227 y NELSON FERNEY ARISTIZABAL GIRALDO C.C No. 16.454.660 en los términos previstos en los artículos 291 a 293 del CGP o LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022, so pena de tener por desistida la actuación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

DISPONE:

PRIMERO. REQUERIR a la parte actora, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que por estados se realice del presente auto, para que surta las notificaciones a los de los demandados INTERTEXTIL PERÚ SAS NIT. 9006200227 y NELSON FERNEY ARISTIZABAL GIRALDO C.C No. 16.454.660 en los términos previstos en los artículos 291 a 293 del CGP o LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022, so pena de tener por desistida la actuación (Art.317 numeral 1 C.G.P)

SEGUNDO. PERMANEZCA en Secretaría el expediente por el término enunciado.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 167

28 de octubre de 2022

David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ningo Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **8affdee5e9980cdb8abcaf44a7aaddab41ac34ece0cd5bc165f53ce8eca4614c**
Documento generado en 27/10/2022 02:09:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 27 de octubre de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso, en el cual no se ha efectuado la notificación personal del auto que libra mandamiento de la demanda. Sírvasse proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2399

PROCESO:

EJECUTIVO

DEMANDANTE:

BANCO CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A

NIT: 805.025.964-3

impuestos@credivalores.com

APODERADO:

INGRID MARCELA MORENO GARCÍA C.C.1.098.660.398

Ingrid.m@reincar.com.co

DEMANDADO:

INGRID CAROLINA PARRA ANAYA C.C.31.485.685

edsanagustin@hotmail.com

RADICACIÓN:

76001400300120220048100

Vista la constancia secretarial que antecede, se evidencia que no se ha realizado la notificación personal, dirigida al demandado, como expresan los presupuestos establecidos en el art. 291 del C.G del P. Consecuente con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estados se realice del presente auto, surta la notificación efectiva del demandado en los términos previstos en los artículos 291 a 293 del CGP o conforme al artículo 08 de la Ley 2213 de 2022, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito (num. 1 art. 317 CGP).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

Estado No. 167

28 de octubre de 2022

David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6760d1ccc318ab5047ccd0c9db8996a8e779d21ee858e094aee4caa100a1eef8

Documento generado en 27/10/2022 02:09:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza, informando que la parte demandante aporta respuesta al requerimiento a la gestión de notificación personal de la citación de que trata el art. 291 del C.G.P, Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 27 de octubre del año dos mil veintidós (2022).

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 27 de octubre del año dos mil veintidós (2022).

AUTO No. 2400
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: JAIRO IBARGUEN ANGULO CC. 16.470.559
jairoibarguen@hotmail.com
APODERADO: NATHALY GUERRERO BRITO CC. 1.143.871.922
Nathaly.britoabogada@gmail.com
DEMANDADO: ISABEL CRISTINA MOSQUERA MOSQUERA CC. 34.501.933
(Sin correo)
RADICACION: 76-001-40-03-001-2022-00508-00

Vista la constancia secretarial que antecede se evidencia que la parte demandante remitió respuesta al requerimiento solicitado por el auto N° 2156 de fecha 07 de septiembre del año dos mil veintidós (2022), con respecto a la citación de que trata el art. 291 del C.G.P de notificación personal; aportando la copia del citatorio sellado y cotejado y la certificación de empresa de correo 472, a la dirección CARRERA 3ª # 3 – 126 B/ LOS ALMENDROS HOSPITAL EDE NORTE I UNIDAD SALUD EN LA CIUDAD DE CALI con resultado positivo, entregado efectivamente en la dirección señalada, el día 03 de octubre de 2022 a la demandada, la señora **ISABEL CRISTINA MOSQUERA MOSQUERA CC. 34.501.933**. Por lo expuesto se, **RESUELVE:**

- 1.- GLOSAR** a los autos para que obren y consten las comunicaciones remitidas a la demandada la señora **ISABEL CRISTINA MOSQUERA MOSQUERA CC. 34.501.933**.
- 2.- REQUERIR** a la parte actora, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que por estados se realice del presente auto, para que surta la notificación de la demandada la señora **ISABEL CRISTINA MOSQUERA MOSQUERA CC. 34.501.933** en los términos previstos en el artículo 292 del CGP, so pena de tener por desistida la actuación (numeral 1 del Art. 317 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 167
28 de octubre de 2022
David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **283a7bd62709b89246e7a98482471a39af62965ed545b3f9d4ab85ac7e982830**

Documento generado en 27/10/2022 02:09:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de octubre del año dos mil veintidós (2022), estando pendiente que la parte actora surta la notificación de la demandada. Sírvasse proveer.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCÍA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 27 de octubre del año dos mil Veintidós (2022)

AUTO No. 2401
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL EL DIAMANTE I PROPIEDAD HORIZONTAL con
NIT No. 800.158.438-3 ccdiamante1@yahoo.com ,
ichenriquez65@gmail.com
DEMANDADO: EDNER ROSALES PINZA C.C 12.995.851
(Se Desconoce Correo Electrónico)
RADICACION: 76-001-40-03-001-2022-00523-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y revisado el proceso, se observa que la parte demandante no ha surtido la notificación de las demandadas.

Conforme a lo anterior, en aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C.G. del P., que establece: “(...) Cuando para continuar el trámite de la demanda (...) o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. (...) Vencido dicho termino sin que (...) o quien haya promovido el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efecto la demanda o la solicitud y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente (...)”, el Despacho procederá a ordenar a la parte actora que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que por estados del presente auto, surta la notificación del demandado EDNER ROSALES PINZA C.C 12.995.851 en los términos previstos en los artículos 291 a 293 del CGP o LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022, so pena de tener por desistida la actuación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

DISPONE:

PRIMERO. REQUERIR a la parte actora, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que por estados se realice del presente auto, para que surta la notificación de demandado EDNER ROSALES PINZA C.C 12.995.851 en los términos previstos en los artículos 291 a 293 del CGP o LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022, so pena de tener por desistida la actuación (Art. 317 numeral 1 C.G.P).

SEGUNDO. PERMANEZCA en secretaría el expediente por el término enunciado.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

Estado No. 167

28 de octubre de 2022

David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1a34f05db747534cc1e3b21dbac69d3ba073c8fc18f7eed37ccb5cbcd56f8920

Documento generado en 27/10/2022 02:09:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

ONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 27 de octubre de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso, en el cual no se ha efectuado la notificación personal del auto que libra mandamiento de la demanda. Sírvasse proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2402

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPENSIONADOS NIT: 830.138.303-1
coopensionadoss@outlook.com

APODERADA: INGRI MARCELA MORENO GARCIA C.C.1.098.660.398
Ingrid.m@reincar.com.co

DEMANDADO: GERMAN VALENCIA SERNA C.C.16583228
Gerval54@hotmail.com

RADICACION: 2022-00537-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se evidencia que no se ha realizado la notificación personal, dirigida al demandado, como expresan los presupuestos establecidos en el art. 291 del C.G del P. Consecuente con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estados se realice del presente auto, surta la notificación efectiva del demandado en los términos previstos en los artículos 291 a 293 del CGP o conforme al artículo 08 de la Ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación al num. 1 del art. 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

Estado No. 167

28 de octubre de 2022

David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84b9ace68f2bff47665e4d7cf26db2c396eaf35a5b366f18fd032011397eb637**

Documento generado en 27/10/2022 02:09:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 27 de octubre de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso, en el cual no se ha efectuado la notificación personal del auto que libra mandamiento al demandado. Sírvasse proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2403

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: WALLYS ARBOLEDA SINISTERRA C.C.16.456.714
Pacificabogados.2000@gmail.com
DEMANDADO: JESUS ARNOLDO YEPES JIMENEZ C.C.6.781.503
Se desconoce correo electrónico
RADICACION: 2022-00539-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se evidencia que no se ha realizado la notificación personal, dirigida al demandado, como expresan los presupuestos establecidos en el art. 291 del C.G del P. Consecuente con lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

REQUERIR a la parte actora, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estados se realice del presente auto, surta la notificación efectiva del demandado en los términos previstos en los artículos 291 a 293 del CGP o conforme al artículo 08 de la Ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación al num. 1 del art. 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

cf

Estado No. 167
28 de octubre de 2022
David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13b1067980cdcd216c5fa2ab9c87e702cd9c6dc3717ee1386f33609bdbbd5f0a**

Documento generado en 27/10/2022 02:09:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	---	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 27 de octubre de 2022.- A despacho de la señora Juez paso el presente proceso con publicación en Diario de amplia circulación por el Liquidador. Sírvasse proveer

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 2404
Referencia: LIQUIDACION PATRIMONIAL
Deudor: MARIBEL PAVA PEREZ
maribelpava13@hotmail.com
Acreeedores: GOBERNACION DEL VALLE
njudiciales@valledelcauca.gov.co
BANCO DAVIVIENDA S.A
notificacionesjudiciales@davivienda.com
BANCO BANCOLOMBIA
notificacijudicial@bancolombia.com.co
CREDIVALORES- CREDISERVICIOS
impuestos@credivalores.com
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA
insolvencia@tuya.com.co
Radicación: 760014003001-2022-00553-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se evidencia que el liquidador aceptó el cargo y se posesionó como tal, en la fecha del 31 de agosto de 2022.

Finalmente, allegó al proceso el AVISO de que trata el numeral quinto del auto de apertura, con publicación en el Diario La República de fecha 03 de septiembre de 2022, por ello, el Despacho procederá a dar aplicación al parágrafo del artículo 564 del C.G.P, con la publicación del aviso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Finalmente, se requerirá al liquidador para que dé cumplimiento a los demás ítems del auto de apertura, esto es, actualice el inventario y avalúo de los bienes de la deudora.

Por lo expuesto, el juzgado,

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	---	------

RESUELVE.

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste la aceptación y posesión al cargo de liquidador del señor GONZALO IVAN GARCIA PEREZ, como obra en el expediente.

SEGUNDO: AGREGAR para que obre y conste el AVISO de que trata el numeral quinto del auto de apertura, con publicación en el Diario La República de fecha 03 de septiembre de 2022, allegado por el Liquidador.

SEGUNDO: Dar aplicación al parágrafo del artículo 564 del C.G.P, con la publicación del aviso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas por parte del Despacho.

TERCERO: REQUERIR al liquidador par que dé cumplimiento a los demás ítems del auto de apertura, esto es, actualice el inventario y avalúo de los bienes de la deudora.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 167

28 de octubre de 2022

David Alejandro Escobar García
Secretaria

YAM.

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bf2fe1e6f67f50da155ca209161a5cb73ad80ecdcd72c8ebe095876241fddf**

Documento generado en 27/10/2022 02:09:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23 AN -11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8808070 Ext 101</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	--	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V, 27 de octubre del año dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez, por economía procesal el despacho realiza la respectiva notificación del demandado a la dirección de correo electrónica aportadas y sustentada en la demanda (josedavidzuluaga@yahoo.es) de acuerdo a lo dispuesto en la LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022, su resultado fue positivo. Sírvese proveer.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 27 de octubre del año dos mil Veintidós (2022)

Auto No. 2405
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A NIT 860.051.894-6
notificaciones.judiciales@finandina.com,
chernandez@cobranza.com.co, memoriales@cobranza.com.co
DEMANDADO: JOSÉ DAVID ZULUAGA GRANADA C.C. 94.064.549
josedavidzuluaga@yahoo.es
RADICACION: 76-001-40-03-001-2022-00569-00

Al tener conocimiento del correo electrónico del demandado el señor **JOSÉ DAVID ZULUAGA GRANADA C.C. 94.064.549** josedavidzuluaga@yahoo.es por parte de la Secretaría del despacho se procedió a realizar la notificación efectiva del Mandamiento de pago a los mismos, de acuerdo a lo dispuesto en la LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022, la cual se entenderá surtida dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, empezando a correr los términos para contestar la demanda y proponer excepciones a partir del día siguiente al de la notificación, y así quedara en la parte resolutive.

NOTIFICACIÓN AL SEÑOR JOSÉ DAVID ZULUAGA GRANADA C.C. 94.064.549 DE LA DEMANDA CON RAD. 2022-569

NOTIFICACIÓN AL SEÑOR JO...
Elemento de Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:
josedavidzuluaga@yahoo.es (josedavidzuluaga@yahoo.es)
Asunto: NOTIFICACIÓN AL SEÑOR JOSÉ DAVID ZULUAGA GRANADA C.C. 94.064.549 DE LA DEMANDA CON RAD. 2022-569

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

TENER en cuenta el mensaje enviado el viernes 14 de octubre de 2022, al correo electrónico javimunoidear@gmail.com del demandado **JOSÉ DAVID ZULUAGA GRANADA C.C. 94.064.549**, quien quedó notificado el **19 de octubre de 2022**, de acuerdo a lo dispuesto en la LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022, empezando a correr los términos del traslado al día siguiente.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

RE

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23 AN -11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8808070 Ext 101</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	--	-------------

Estado No. 167

28 de octubre de 2022

David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6d4bca095bccd9bc5b11f8feebd39cdef57c2038e75a6d5d014c2f7efda4a93**

Documento generado en 27/10/2022 02:09:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23 AN -11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8808070 Ext 101</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	--	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 27 de octubre del año dos mil veintidós (2.022).- A despacho de la señora Juez, por economía procesal el despacho realiza la respectiva notificación del demandado a la dirección de correo electrónica aportadas y sustentada en la demanda (andevar@emcali.net.co) de acuerdo a lo dispuesto el art. 8º del Decreto 806 del 4 de junio 2020, su resultado fue negativo- Sírvase proveer.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 27 de octubre del año dos mil Veintidós (2022)

Auto No. 2406

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S NIT. 900.575.605-8
jipelaez@refinancia.co endosatario del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
APODERADA: LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ CC. 41.652.895
luzurregocg@hotmail.com
DEMANDADA: ANA DELIA VARON REINOSO CC. 31.251.292
andevar@emcali.net.co
RADICACION: 76-001-40-03-001-**2022-00570-00**

Al tener conocimiento del correo electrónico de la demandada la señora ANA DELIA VARON REINOSO CC. 31.251.292 andevar@emcali.net.co por parte de la Secretaría del despacho se procedió a realizar la notificación efectiva del Mandamiento de pago, de acuerdo a lo dispuesto en la LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022, la cual fue fallida – no se pudo entregar el mensaje, debido a que no se encontró el correo o no está disponible.

NOTIFICACIÓN A LA SEÑORA ANA DELIA VARON REINOSO C.C. 31.251.292 DE LA DEMANDA 2022-570

MO

Microsoft Outlook

Para: Microsoft Outlook

NOTIFICACIÓN A LA SEÑOR...
Elemento de Outlook

Office 365

No se pudo entregar el mensaje a andevar@emcali.net.co.

[andevar](#) no se encontró en emcali.net.co, o bien el buzón de correo no está disponible.

j01cmcali

Office 365

andevar

Acción necesaria

Destinatario

Dirección Para desconocida

Solución

Es posible que la dirección de correo electrónico esté mal escrita o que no exista. Pruebe las siguientes operaciones:

- **Vuelva a escribir la dirección del destinatario y, después, vuelva a enviar el mensaje:** si usa Outlook, abra el mensaje de informe de no entrega y haga clic en **Enviar de nuevo** en el menú o en la cinta de opciones. En Outlook en la web, seleccione el mensaje y, después, haga clic en el vínculo "**Para volver a enviar este mensaje, haga clic aquí.**" que está justo encima de la ventana de vista previa del mensaje. En la línea Para o CC, elimine y vuelva a escribir la dirección completa del destinatario (omite las sugerencias de dirección). Después de escribir la dirección completa, haga clic en **Enviar** para volver a enviar el mensaje. Si usa un programa de correo electrónico distinto de Outlook o

Por otra parte, el demandante remitió la citación de que trata el **art. 291 del C.G.P** a la dirección:

- CARRERA 65 # 14C-90 B/ URBANIZACION SANTA ANA DE LA CIUDAD DE CALI VALLE DE CAUCA de la demandada la señora ANA DELIA VARON REINOSO

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23 AN -11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8808070 Ext 101</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	--	-------------

CC. 31.251.292 con resultado: “negativo – dirección incompleta” realizada el 15 de septiembre de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1.- GLOSAR a los autos para que obren y consten las comunicaciones remitidas a la demandada **ANA DELIA VARON REINOSO CC. 31.251.292.**

2.-REQUERIR a la parte actora, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que por estados se realice del presente auto, surta la notificación de la demandada **ANA DELIA VARON REINOSO CC. 31.251.292** en los términos previstos en los artículos 291 a 293 del CGP o LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022, so pena de tener por desistida la actuación (Art.317 numeral 01).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

RE

Estado No. 167

28 de octubre de 2022

David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8ad98e7348d5223179bd028f0e78087834fbd40533ec01fb10722c5107ec5c6**
Documento generado en 27/10/2022 02:09:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso, en el cual no se ha efectuado la notificación personal del auto que libra mandamiento de la demanda. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2404

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO: SAMIR ESTEBAN RONCANCIO LOPEZ
RADICACION: 2022-00574-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se evidencia que no se ha realizado la notificación personal, dirigida al demandado, como expresan los presupuestos establecidos en el art. 291 del C.G del P. Consecuente con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estados se realice del presente auto, surta la notificación efectiva del demandado en los términos previstos en los artículos 291 a 293 del CGP o conforme al artículo 08 de la Ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación al num. 1 del art. 317 CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 167
28 de octubre de 2022
David Alejandro Escobar García
Secretaría

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e103e1763e610dd062fd5f9ddca3937b0a4a551b9212d2bdb8ffed430bdf7226**

Documento generado en 27/10/2022 02:08:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso, con escrito allegado por el apoderado judicial demandante, mediante el cual aporta el cotejo de la notificación personal, dirigido al demandado Liam Axel Riascos Grueso. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2408

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LAGOS DE LA BOCHA PH
info@solucionesadminph.com
APODERADO: FRANCY ELENA VALDES TRUJILLO C.C.66.946.616
Francyelenv8@hotmail.com
DEMANDADO: LIAM AXEL RIASCOS GRUESO C.C.5.567.263
Se desconoce dirección electrónica
RADICACIÓN: 76001400300120220058700

Vista la constancia que antecede en el expediente digital, se agregará al proceso el cotejo de la notificación personal (citatorio – art 291 CGP en físico), dirigida al demandado Liam Axel Riascos Grueso con resultado positivo, como quiera que cumplen con los presupuestos establecidos en el art. 291 del C.G del P. Consecuente con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - AGREGAR a los autos el cotejo del certificado de envió, dirigida al demandado con resultado positivo tal como se delimitó líneas arriba, del que trata el art 291 del C.G, a fin que surtan los efectos legales pertinentes.

SEGUNDO. - REQUERIR a la parte demandante a fin que surta la **notificación por aviso de que trata el art. 292 del C.G.P.**, en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de dar por terminado el presente proceso, conforme lo prevé el artículo 317 del C.G del P.

C.F

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 167
28 de octubre de 2022
David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **009d13be251f54b412d7635959cad2805bbe29fe73699e358b5b704c1600e7e3**

Documento generado en 27/10/2022 02:08:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza, informando que la parte demandante aporta la gestión de notificación personal de la citación de que trata el art. 291 del C.G.P, Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 27 de octubre del año dos mil veintidós (2022).

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 27 de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Auto No. 2409

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO W S.A.NIT. 900.378.212-2
correspondenciabancow@bancow.com.co
judicial@synerjoy.com

DEMANDADO: JHON EDINSON ZULUAGA MONTOYA C.C 1130668217
Y CARLOS AUGUSTO FLOREZ AGUIRRE C.C 15987211

RADICACION: 76-001-40-03-001-2022-00597-00

Vista la constancia secretarial que antecede se evidencia que la parte demandante remitió la citación de que trata el art. 291 del C.G.P de notificación personal a la parte demandada a los señores CARLOS AUGUSTO FLOREZ AGUIRRE a la dirección CALLE 84 NORTE # 1GN – 32 / BARRIO COMFENALCO de la ciudad de Cali, con resultado positivo, entregado efectivamente en la dirección señalada, el día 05 de octubre de 2022 y la del señor JHON EDINSON ZULUAGA MONTOYA a la dirección CALLE 84 # 1IN – 04 / JARILLON FLORALIA de la ciudad de Cali, con resultado positivo, entregado efectivamente en la dirección señalada, el día 05 de octubre de 2022. Por lo expuesto se, **RESUELVE:**

1.- **GLOSAR** a los autos para que obren y consten las comunicaciones remitidas a los demandados los señores JHON EDINSON ZULUAGA MONTOYA C.C 1130668217 Y CARLOS AUGUSTO FLOREZ AGUIRRE C.C 15987211.

2.- **REQUERIR** a la parte actora, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que por estados se realice del presente auto, para que surta la notificación de los demandados los señores JHON EDINSON ZULUAGA MONTOYA C.C 1130668217 Y CARLOS AUGUSTO FLOREZ AGUIRRE C.C 15987211 en los términos previstos en el artículo 292 del CGP, so pena de tener por desistida la actuación (numeral 1 del Art. 317 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 167
28 de octubre de 2022
David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6efb736610584cc73022ec6566e6cfacb2d0bb71c2b690e1e274861bbac69ab**

Documento generado en 27/10/2022 02:08:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso, en el cual no se ha efectuado la notificación personal del auto que libra mandamiento de la demanda. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2410

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A NIT: 860.002.964
bbjudicial@bancodebogota.com.co

DEMANDADO: ANDRES ALEJANDRO IMBACHI VARGAS C.C.1.144.056.358
aimbachivargas@gmail.com

RADICACION: 2022-00614-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se evidencia que no se ha realizado la notificación personal, dirigida al demandado, como expresan los presupuestos establecidos en el art. 291 del C.G del P. Consecuente con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estados se realice del presente auto, surta la notificación efectiva del demandado en los términos previstos en los artículos 291 a 293 del CGP o conforme al artículo 08 de la Ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación al num 1 a art. 317 CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 167
28 de octubre de 2022
David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c5e8b5a32a684c8595a616e79404d50f0a617cbe6ec3f890ddd34e58c8f4b42**

Documento generado en 27/10/2022 02:08:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co AVENIDA 2N # 23AN – 11 Oficina 101 Cali	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de octubre de 2022. El término concedido para subsanar las falencias advertidas en la demanda corrió los días 18, 19, 20, 21 y 24 de octubre de 2022, tiempo en el cual se presentó escrito de subsanación. Sírvese proveer.

David Alejandro Escobar García.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 2389

Referencia: **EJECUTIVO DE MININA CUANTIA**

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL SAMANES DE LILI II PH- NIT. 900.079.8215
cr.samanesdeliliii@gmail.com
gerencia@admonsumma.com.co

Apoderado: Dr. JUAN MANUEL ARANA RIOS CC. 1.144.108.866.
Visionlegal33.2@gmail.com

Demandado: SULIA GUERRERO MENA CC. 31.834.612
Radicación 760014003001-**2022-00691-00**

En atención a la constancia secretarial que antecede, se observa que, una vez subsanada la demanda dentro del término procesal oportuno, se atendieron los puntos relacionados en la inadmisión.

Por lo anterior, se constata que la misma cumple con las exigencias de los Artículos 48 y 30 de la ley 675 de 2011 y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que, se librará el mandamiento de pago solicitado.

Sin embargo, frente a la pretensión 6.3 de la demanda referente a que se libre mandamiento por concepto *gastos procesales* por valor de (\$12.000), el Despacho negará dicha pretensión, puesto que ello no hace parte de las cuotas de administración y dicho valor generados en el proceso, se tendrán en cuenta con la liquidación de costas y agencias en derecho, que en el momento procesal oportuno disponga el Juzgado.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co AVENIDA 2N # 23AN – 11 Oficina 101 Cali	SIGC
---	---	-------------

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1. ORDENASE a la parte demandada **SULIA GUERRERO MENA**, identificada con cédula de ciudadanía No.31.834.612, con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL SAMANES DEL LILI II –PH** dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de NOVENTA y SEIS MIL TRECIENTOS SETENTA Y TRESPESOS M/CTE **(\$96.373)** correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo de 2.022.

2.- Por la suma de TRECIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE **(\$318.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de abril de 2.022.

2.1.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (01) de mayo de 2.022 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

3.- Por la suma de TRECIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE **(\$318.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo de 2.022.

3.1.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (01) de junio de 2.022 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

4.- Por la suma de VEINTI NUEVE MIL PESOS M/CTE **(\$29.000)** por concepto de cuotas extraordinarias de mantenimiento de techos, del me de mayo de 2022.

5.- Por la suma de TRECIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE **(\$318.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de junio de 2.022.

5.1.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación, el primero (01) de Julio de 2.022 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

6.- Por la suma de VEINTI NUEVE MIL PESOS M/CTE **(\$29.000)** de cuotas extraordinarias por concepto de mantenimiento de techos del mes de junio de 202.

7.- Por la suma de TRECIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE **(\$318.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de Julio de 2.022.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co AVENIDA 2N # 23AN – 11 Oficina 101 Cali	SIGC
---	---	-------------

7.1.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (01) de agosto de 2.022 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

8.- Por la suma de VEINTI NUEVE MIL PESOS M/CTE **(\$29.000)** de cuotas extraordinarias por concepto de mantenimiento de techos del mes de julio de 2022.

9.- Por la suma de TRECIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE **(\$318.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto de 2.022.

10.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (01) de septiembre de 2.022 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

11.- Por la suma de VEINTI NUEVE MIL PESOS M/CTE **(\$29.000)** de cuotas extraordinarias por concepto de mantenimiento de techos del mes de agosto de 2022.

12.- Por concepto de todas las cuotas de administración que se llegaren a causar con posterioridad, liquidadas a la tasa máxima legal permitida hasta que se efectué el pago total de las mismas.

13.- COSTAS. El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso. Por las agencias en derecho se decidirá oportunamente

14.- NOTIFIQUESE a la parte demandada de conformidad con los Artículos 289 al 293 del C.G del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y siguientes de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole a la demandante, que para poder tener en cuenta la notificación al correo electrónico aportado con la demanda, deberá cumplir con los requisitos señalados en la norma en comento.

15.- ADVIERTASE que al tenor del art. 442 del C.G.P, la parte demandada tiene **diez (10)** días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar.

16.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho **JUAN MANUEL ARANA RIOS**, identificado con la C.C 1.144.108.866 y T.P N° 381.037 del C. S. de la J., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co AVENIDA 2N # 23AN – 11 Oficina 101 Cali	SIGC
---	---	-------------

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

YAM.

Estado No. 167
28 de octubre de 2022
David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ningo Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5ab959013d4d126801ec81cf0f7e7a0ec93f47f35e3974b3b1256a8b3ab5bdb8**

Documento generado en 27/10/2022 02:08:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co AVENIDA 2N # 23AN – 11 Oficina 101 Cali	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de octubre de 2022. El término concedido para subsanar las falencias advertidas en la demanda corrió los días 18, 19, 20, 21 y 24 de octubre de 2022, tiempo en el cual se presentó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 2390

Referencia: **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA**

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860002964-4.
rjudicial@bancodebogota.com.co

Apoderado: Dr. RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS CC. 12114273.
gerencia@abogadobonillavargas.com

Demandado: ADRIANA LOPEZ VILAMAR CC. 66.984.119.
Adrianalopezvilamar0119@gmail.com

Radicación 760014003001-2022-00695-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, se observa que una vez subsanada la demanda dentro del término procesal oportuno, se atendieron los puntos relacionados en la inadmisión, en consecuencia, se constata que la misma cumple con las exigencias de los artículos 621 del Código de Comercio, 90 y ss, 422 y 424, del C.G. del Proceso, se procederá a librar la orden de pago por sumas de dinero.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNASE a la parte demandada **ADRIANA LÓPEZ VILAMAR**, identificada con cédula de ciudadanía No.66.984.119, con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor del **BANCO DE BOGOTÁ**, identificado con NIT.860.002.964-4, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co AVENIDA 2N # 23AN – 11 Oficina 101 Cali	SIGC
---	--	-------------

SEGUNDO: Por la suma de **\$96.619.563,00** Mcte., como capital insoluto acelerado representado en el Pagaré No. 66984119 base de ejecución otorgado en la ciudad de Santiago de Cali.

TERCERO: Por los **intereses moratorios** calculados a la tasa máxima legal permitida, a partir del **22 de septiembre de 2022**, fecha en la que empieza la mora, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

CUARTO: Por los **intereses de plazo** que se hicieron exigibles desde el **25 de mayo de 2022** hasta el **21 de septiembre de 2022** por valor de **\$6.489.029,00** Mcte.

QUINTO: COSTAS. El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso. Por las agencias en derecho se decidirá oportunamente

SEXTO: NOTIFIQUESE a la parte demandada de conformidad con los Artículos 289 al 293 del C.G del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y siguientes de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole a la demandante, que para poder tener en cuenta la notificación al correo electrónico aportado con la demanda, deberá cumplir con los requisitos señalados en la norma en comento.

SÉPTIMO: ADVERTASE que al tenor del art. 442 del C.G.P, la parte demandada tiene **diez (10)** días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho **RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS**, identificado con la C.C 12.114.273 y T.P N°.73.523 del C. S. de la J., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co AVENIDA 2N # 23AN – 11 Oficina 101 Cali	SIGC
---	---	-------------

YAM.

Estado No. 167

28 de octubre de 2022

David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e412f31325929be95fc7f1e6b1b3986a5a18c2c2868fee755fd179f2083d28ba**
Documento generado en 27/10/2022 02:08:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de octubre de 2022. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso radicado para reparto a los Juzgados Civiles Municipales en el mes de octubre de 2022. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

AUTO No. 2391
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: HECTOR DELGADILLO AGUIRRE C.C 16.496.342
APODERADO: JOSE FERNANDO SCHEEL C
jofersche@hotmail.es
DEMANDADOS: MAURICIO ANDRES CANIZALES ESPINOS
JUAN DAVID HERRERA FLOREZ
Jdaher95@hotmail.com
RADICACIÓN: 7600140030012022-00714-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda ejecutiva formulada por JOSÉ ARVEY RENTERÍA SEVILLANO, a través de apoderado judicial, en contra de NAZLY MARCELA CAMPO VALENCIA, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

PRIMERO-NO ACREDITAR de manera apropiada, en que forma obtuvo la dirección electrónica del demandado, conforme a lo ordenado por el Art.- 8 de la Ley 2213 de 2022, el cual establece que es uno de los requisitos adicionales para las demandas demostrar en la petición que la dirección electrónica suministrada corresponde a la persona a notificar adjuntando las evidencias que corresponden.

SEGUNDO- la dirección del correo electrónico del apoderado **MAURICIO ANDRES CANIZALES ESPINOS**, debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados (SIRNA), teniendo en cuenta que el aportado en acápite de notificaciones no se encuentra inscrita como se evidencia a continuación:

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/L
CANIZALES ESPINOSA	MAURICIO ANDRES	CÉDULA DE CIUDADANÍA	6254156	165787

# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
165787	VIGENTE	-	-

Esta causal la encontramos en el Art.5 del LEY 2213 de 2022 que complementa lo dispuesto por el Art.- 74 del C.G.P.

TERCERO- NO ESPECIFICAR en la pretensión referente a los intereses de plazo, el valor de los mismos, ni la fecha a partir de la cual se pretende su cobro.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

RESUELVE:

- 1. INADMITIR** la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.
- 2. CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

Estado No. 167

28 de octubre de 2022

David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0da454031fadb42849efad7e608f25e2d7b8603187dcbb950ac688551f101de4**

Documento generado en 27/10/2022 02:08:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Jueza en la fecha informando que la demanda no fue subsanada en debida forma en el término otorgado. Sírvasse proveer. - Santiago de Cali, 27 de octubre de 2022

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V, 27 de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2392	
Referencia:	TRÁMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN
Solicitante:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., “BBVA COLOMBIA”, con NIT. 860.003.020-1. notifica.co@bbva.com hivonne.rodriguez@bbva.com
Apoderada:	CAROLINA ABELLO OTÁLORA C.C. 22.461.911 notificaciones.rci@aecsa.co ; carolina.abello911@aecsa.co & lina.bayona938@aecsa.co
Deudor:	MAICOL BALANTA PEÑA C.C 1107062013 gerencia.equipocorazon@hotmail.com
Radicación:	760014003001- 2022-00725-00

Dentro de la presente demanda, se observa que mediante auto N°2316 del 14 de octubre de dos mil veintidós 2022 se señalaron como falencias que debían ser subsanadas las siguientes:

1.- No se allegó el certificado de tradición del vehículo objeto de la garantía mobiliaria. En ese sentido cabe señalar que la exigencia del certificado de tradición a criterio de este juzgador tiene una doble connotación, la primera es llevar a la certeza de quien es el propietario del bien objeto de la aprehensión y la segunda es determinar la inscripción de la garantía mobiliaria. Amen que la Ley 1676 de 2013, no establece que no se deba de exigir este requisito.

En cuanto al estado actual del proceso, se observa que feneció en silencio el término del que disponía para subsanar la demanda, los cuales transcurrieron así:

Providencia inadmisoria N°2316 del 14 de octubre de 2022.	Se notifica en el estado electrónico N°. 161 del día 19 de octubre de 2022.
Cinco (05) días para subsanar	Corrieron los días: 20,21,24,25 y 26 de octubre de 2022.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por la razón antes expuesta.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

2. **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 167
28 de octubre de 2022
David Alejandro Escobar García
Secretaría

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b571a863e58c3027592f4dd4d37d23e9b762b1df474a43a61b843dfe96c6dfb5**
Documento generado en 27/10/2022 02:08:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIA. El 27 de octubre del año dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda fue subsanada dentro del término procesal oportuno. Sírvasse proveer

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 27 de octubre del año dos mil veintidós 2022.

AUTO No. 2393

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: OSCAR FABIAN SALAMANCA RENGIFO C.C 4.712.946
salamancaabogado@gmail.com

DEMANDADO: ALVARO ANDRES PLAZA ORTIZ C.C 94.541.376

RADICACION: 76-001-40-03-001-2022-00746-00

Mediante auto interlocutorio N°2377 de fecha del 25 de octubre del año dos mil veintidós 2022 fue inadmitida la demanda Ejecutiva interpuesta por el señor OSCAR FABIAN SALAMANCA RENGIFO C.C 4.712.946, en contra del señor ALVARO ANDRES PLAZA ORTIZ C.C 94.541.376. En término oportuno se presentó escrito, el 26 de octubre del año dos mil veintidós (2.022).

La demanda de Ejecución de **Mínima Cuantía** incoada reúne los requisitos de los 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada, al señor ALVARO ANDRES PLAZA ORTIZ C.C 94.541.376, vecino de la ciudad de Cali, pagar a favor del señor OSCAR FABIAN SALAMANCA RENGIFO C.C 4.712.946, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 La suma de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000), saldo capital representado en la letra N°LC-2111 3402030.
- 1.2 Por concepto de intereses de remuneratorios (1.5%), causados entre el día 20 de febrero de 2020 al 15 de marzo de 2021, si este valor supera la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera se ajustará.
- 1.3 Por concepto de intereses moratorios contados a partir del 16 de marzo de 2021, sobre el capital contenido en el numeral 1.1 - los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo. (Artículo 884 cód. Comercio, modificado por la ley 510 art. 11).

2.- COSTAS

El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

3.- Por las agencias en derecho se decidirá oportunamente.

RE

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

4.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de la LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022.

5.- REQUERIR a la parte ejecutante para que adjunte prueba que dé cuenta el cumplimiento del art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Si este requerimiento no es atendido los correos electrónicos area146@hotmail.com, controlinterno@cali.gov.co Y notificacionesjudiciales@cali.gov.co no serán válidos para notificaciones.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 167
28 de octubre de 2022
David Alejandro Escobar García
Secretaría

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2e903533d89dc92d386a10118a08c0e931790b9b65db52d78d3f8f2ce81e00c8

Documento generado en 27/10/2022 02:07:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Tel. (2)8986868 Ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 10 No. 12-15, Piso 9, Palacio de Justicia	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza, la presente demanda para su revisión. Sírvasse proveer. - Santiago de Cali, 27 de octubre de 2022.

David Alejandro Escobar G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MINICIPAL

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre del Año Dos Mil Veintidós (2022).-

Auto No. 2394

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO W S.A

correspondenciabancow@bancow.com.co

DEMANDADO: MARTINEZ DE MORENO MARTHA LILIANA

marha.liliana@gmail.com

RADICACION: 76-001-40-03-001-2022-00751-00

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda ejecutiva, siendo estudiada por el Despacho, se hace necesario hacer los siguientes señalamientos:

Sabido es, que, para efectos de impartir justicia, las acciones que motivan las inconformidades de los reclamantes deben ser resueltas por un funcionario investido de jurisdicción y facultad necesarias para ejercer tal actividad en un determinado caso. Para ello, el Código General del Proceso fija, la competencia de sus jueces atendiendo, entre otros, factores tales como la cuantía cobrada, estableciendo de ésta manera la categoría del funcionario que debe conocer de la acción, es decir, si debe conocer de ella el Juez Municipal de pequeñas causas (Creados por el Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, y emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura), el Juez Civil Municipal o el Juez Civil del Circuito. De la misma manera, queda determinado qué acciones jurídicas gozan del principio de la doble instancia.

El artículo **25 del Código General del Proceso**, señala que, en aquellos casos en que la competencia o el trámite es determinado por la cuantía de las pretensiones (misma que deben ser tasada en función de salarios mínimos mensuales legales vigentes), los procesos son de mayor, menor y mínima. En este orden de ideas, le compete a los jueces Municipales de Pequeñas Causas¹ conocer de los procesos

¹ Art. 17. **Competencia de los Jueces Civiles Municipales en única Instancia. Los Jueces Civiles Municipales conocen en única Instancia.** 1°. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa. También conocerán de los procesos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa. 2°. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios (...)10..... **Parágrafo.**

de mínima cuantía, a los Jueces Civiles Municipales los de menor cuantía y a los Jueces Civiles del Circuito conocer los procesos de mayor cuantía (Art. 15, 16, 17, 18, 19, 20 del C.G. del P.).

Para el caso que nos ocupa, fácil es establecer que las pretensiones de la demanda incoada, por sustracción de materia son de mínima cuantía y por la dirección de notificación del demandado es la “**Carrera 25 A No 72e 53 Barrio Villa del Lago Cali- Barrio Ulpiano Lloreda**” de la ciudad de Cali, pertenece a la comuna **13** y puede ser atendida por los Juzgados 1º-2º-5º-7º Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, según lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVR16-148 del 31/08/2016.

Lo anterior, trae como necesaria consecuencia que el conocimiento de la presente demanda sea del Juzgado 1º-2º-5º-7º Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali Valle, por el factor de competencia denominado cuantía (**Capítulo I del C.G. del P.**), los cuales fueron creados mediante el Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015 y Acuerdo No. CSJVR16-148, emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, se impone rechazar de plano la demanda y enviar la misma junto con sus anexos a los Juzgados 1º-2º-5º-7º Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali - Valle, sección reparto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali;

DISPONE:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda conforme a lo antes expuesto.
- 2. SEGUNDO: ORDENAR** enviar la presente demanda junto con sus anexos al Juez 1,2,5 y 7 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali Valle, según lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVR16-148 del 31/08/2016, **Sección Reparto.**

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 167

28 de octubre de 2022

David Alejandro Escobar García
Secretaría

n.d

Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89525b234f8c2ed951d83f280c041c53c569a286b52a7e644fc6d7c51d9578dd**

Documento generado en 27/10/2022 02:07:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>